

En relación con la solicitud de observaciones en relación al anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, esta dirección general observa lo siguiente:

El proyecto normativo debe ser remitido a esta Dirección General para informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

El apartado V de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo que acompaña al proyecto normativo recoge lo siguiente: «La nueva regulación no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid previstos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid».

Al respecto debe tenerse en cuenta lo que establece la disposición transitoria primera en relación con el artículo 44.3.b) del anteproyecto. Según este artículo, la potestad sancionadores en esta materia corresponde: «b) A la Consejería competente por razón de la materia, en el caso de profesionales no colegiados, conforme a lo que dispuesto en las Disposiciones transitoria segunda y final primera de esta Ley».

Por su parte, la disposición transitoria primera establece que «La aplicación efectiva del régimen sancionador previsto en esta ley se producirá de forma progresiva, en la medida en que se vayan implantando y poniendo en funcionamiento las unidades administrativas competentes para su instrucción, resolución y ejecución, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes».

Si bien la aplicación de esta disposición está supeditada a las disponibilidades presupuestarias, se considera que debería recogerse en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa qué unidades administrativas deben crearse para la efectiva aplicación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, qué necesidades de personal o de material deberán preverse al respecto.

Se considera que de lo recogido en la citada disposición, la aplicación de la ley sí tendrá un impacto presupuestario aunque se supedite a las disponibilidades presupuestarias, en algún momento deberán incluirse en los correspondientes presupuestos.

Por otro lado, se considera que debe completarse el apartado del impacto presupuestario en la citada Memoria, haciendo referencia a que la nueva regulación de las funciones de la Comunidad de Madrid no supone incremento

del gasto porque se están desarrollando ya por los órganos competentes, como por ejemplo, la gestión del Registro de Colegios.

Se considera necesario, por lo tanto, que la memoria que acompaña al proyecto de decreto sea completada en el sentido señalado y su remisión a esta dirección general para la emisión del preceptivo informe recogido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

S.G.T. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO